



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO**

ORDENANZA NÚMERO 5

**PON 17 (AGOSTO/20)
SERIE 2024-2025**

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS NEGOCIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CABO ROJO, DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA, DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 42, SERIE 2010-2011 Y NÚMERO 23, SERIE 2011-2012 Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, antes citada, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección I del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley 107, antes citada, establece en su Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) establece que los municipios podrán [ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Por otro lado, el inciso (t) establece que se podrán [ejercer todas las facultades que por este (aa) indica que [l]os municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, antes mencionada, establece además que, le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto

sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El inciso (i) indica que los municipios podrán establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en este Código.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, antes citada, dispone que, el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. En particular, el inciso (g) establece que el alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, de la antes referida ley, establece que, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal tiene como parte de su política pública la protección y seguridad de todos sus ciudadanos. Es por ello que esta Administración tiene el interés de establecer un nuevo horario para la venta de bebidas alcohólicas en una hora razonable en donde toda la comunidad se vea beneficiada. Estamos conscientes de que los pequeños y medianos negocios son pieza clave para el desarrollo económico en nuestro Municipio. No obstante, existen negocios con actividades comerciales de ventas al de alcohol al detal en horarios nocturnos que se encuentran ubicados cerca de las áreas donde ubican residencias, lo que provoca malestar a los residentes por la algarabía, música y ruidos hasta largas horas de la madrugada durante los fines de semana.

POR CUANTO: Así también, en estas áreas residen personas de mayor edad, que requieren de vecindarios tranquilos para que puedan estar en paz y sosiego. También hay muchas familias que lo que buscan es estar en armonía en sus hogares. Es de conocimiento que, durante los fines de semana, especialmente los viernes hasta la madrugada del domingo son los días que más concurren a los negocios, particularmente, los negocios que venden bebidas alcohólicas. Este tipo de comercio, se presta para que las personas deseen estar hasta altas horas de la madrugada divirtiéndose. No obstante, esta situación crea molestias a los residentes de estas áreas y comunidades, por lo cual, entendemos que es razonable limitar el horario para el consumo de alcohol dentro y en las inmediaciones de estas establecimientos comerciales y crear un justo balance entre la actividad del negocio y la convivencia tranquila y susegada de los residentes.

POR CUANTO: En vista de ello, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, pretende llegar a un consenso en donde el negocio no se vea afectado, en donde el ciudadano interesado en divertirse lo pueda hacer y en donde el residente logre estar en tranquilidad en su hogar. La medida está dirigida a establecer un horario para la venta y expendio de bebidas alcohólicas durante la semana y fines de semana, en donde todos se vean beneficiados. Además, con esta medida se pretende brindar seguridad y protección dentro de toda la jurisdicción del municipio.

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de Cabo Rojo considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos. Asimismo, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con

nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige la ubicación y operación de los negocios ambulantes dentro de nuestra jurisdicción municipal.

POR TANTO: SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN IRA.1 Se establece y se fija dentro de la jurisdicción del Municipio de Cabo Rojo, un horario para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales. A estos fines se dispone lo siguiente:

- a) Todo establecimiento comercial, incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el establecimiento, en el cual se venda y despache al detal o al por mayor bebidas alcohólicas o bebidas análogas viene obligado la venta de bebidas alcohólicas, según se dispone a continuación:

1. **Regla General; se limita la venta de 12:00 am – 7:00 am:**

El establecimiento comercial cesará la venta de bebidas alcohólicas **no más tarde de las 12:00 am**. La reanudación de la venta al público, será a partir de las 7:00 am del próximo día laborable del establecimiento, salvo otra cosa se disponga en esta Ordenanza.

2. **Normas particulares a la hora de restringir la venta bebidas alcohólicas:**

- a. **La noche del viernes a amanecer del sábado:**

Prohibición de 2:00 am – 7:00 am

El establecimiento comercial cesará de vender bebidas alcohólicas para su consumo del **viernes de cada semana, no más tarde de la 2:00 am del sábado siguiente a ese viernes**. Disponiéndose, que una vez ocurra el cese de bebidas alcohólicas en ese sábado, la próxima apertura del establecimiento para la venta, será a partir de las 7:00 am de ese mismo día.

- b. **Noche del sábado a amanecer del domingo:**

Prohibición de 2:00 am – 7:00 am

El establecimiento comercial cesará de vender bebidas alcohólicas para su consumo del **sábado de cada semana, no más tarde de la 2:00 am del domingo siguiente a ese sábado**. Disponiéndose, que una vez ocurra el cese de bebidas alcohólicas en ese domingo, la próxima apertura del establecimiento para la venta, será a partir de las 7:00 am de ese mismo día.

- c. **Noche antes del día feriado a amanecer al día feriado:**

Prohibición de 2:00 am – 7:00 am

Días feriados. El establecimiento comercial cesará de vender bebidas alcohólicas para su consumo el día anterior (previo) a un día feriado oficial en Puerto Rico, no más tarde de la 2:00 am del día feriado en particular. Disponiéndose, que una

vez ocurra el cese de bebidas alcohólicas, la próxima apertura del establecimiento para la venta, será a partir de las 7:00 am de ese mismo día.

- d. **Noches comenzando de lunes a viernes, exceptuando días feriados.**

Prohibición de 12:00 am – 7:00 am

El establecimiento comercial cesará de vender bebidas alcohólicas para su consumo comenzando lunes de cada semana, **no más tarde de la 12:00 am**. Disponiéndose, que una vez ocurra el cese venta de bebidas alcohólicas dicho día de la semana, la próxima apertura del establecimiento para la venta, será a partir de las 7:00 am del próximo día.

- b) Los establecimientos comerciales podrán realizar aquellas labores necesarias que se relacionen, exclusivamente, con la continuidad y cierre de las operaciones, entendiéndose, ejecutando elaboración de alimentos para su consumo, labores de limpieza y mantenimiento de la planta física, luego de la prohibición establecida en esta Ordenanza. Disponiéndose, que **las personas o clientes que se encuentren consumiendo alguna bebida alcohólica o alimento podrán permanecer en o dentro del establecimiento comercial hasta que culminen su consumo o hasta un máximo de treinta (30) minutos adicionales después de llegada la hora de la prohibición, lo que ocurra primero.** No obstante, el comerciante u operador del establecimiento no podrá vender bebidas alcohólicas a clientes o personas adicionales a partir de la hora de prohibición de la venta de bebidas alcohólicas establecida.
- c) A los fines de esta Ordenanza, se entenderá como "Establecimiento Comercial" todo comercio, tienda, bar, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, "pub", salón de entretenimiento, panadería, u otro negocio o establecimiento autorizado en el cual se venda y despache al detal, cualquier producto; incluyendo, pero sin limitarse a bebidas alcohólicas, toda clase de alimentos confeccionados o no confeccionados y cualquier otra clase de mercadería; incluyendo, cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el establecimiento en los horarios de cierre dispuestos.

Se excluyen de esta definición las **farmacias, los supermercados y las estaciones de gasolina**, solamente, para los efectos de no tener que cerrar sus operaciones en los horarios establecidos, no obstante, queda prohibida la venta al detal y expendio de bebidas alcohólicas en estos negocios en los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Además, se excluyen de las disposiciones sobre el horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas anteriormente establecidas a las **estancias, moteles, hospederías y hoteles reglamentados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico**, estén estos o no dentro de una zona turística, los cuales podrán continuar la venta o expendio de bebidas alcohólicas a sus huéspedes para consumo dentro del hotel. De igual forma, se exceptúan a clubes y organizaciones cívicas, educativas o profesionales sin fines de lucro, que efectúen actividades privadas, tales como asambleas, graduaciones y sus

respectivas celebraciones, banquetes u otras actividades sociales análogas, siempre que estas no se realicen con un fin comercial.

d) Aglomeraciones o tertulias en las afuera del estacionamiento:

Salvo lo dispuesto en el inciso b) de esta Sección, todo establecimiento comercial que de alguna manera permita o fomente que en sus facilidades, propiedad o inmediaciones haya o se mantengan gentios o aglomeraciones de personas, entiéndase, cinco (5) personas o más consumiendo bebidas alcohólicas, transcurrida la hora de su prohibición, incurrirá en violación a esta Ordenanza y estará sujeto a la imposición de multas administrativas.

SECCIÓN 2DA.: Todo establecimiento comercial que viole las disposiciones establecidas en esta Ordenanza estará sujeto al pago de una multa administrativa según se establece a continuación:

- a) Una advertencia por escrito, disponiendo las consecuencias de su incumplimiento, por la primera violación
- b) Mil dólares (\$1,000) segunda violación;
- c) Tres mil dólares (\$3,000) tercera violación;
- d) Cinco mil dólares (\$5,000) cuarta violación o violaciones subsiguientes a esta Ordenanza.

La multa será impuesta a la persona natural que sea dueño, administrador, encargado u operador del establecimiento comercial.

Gravamen - En caso de multas impuestas por violación a esta Ordenanza, tratándose de actividades comerciales, cuando la persona a quien se le expida la multa no solicite la revisión judicial de la multa administrativa, ni pague la misma o, solicitando la revisión, el Tribunal confirma la multa y ésta no se paga, el Municipio procederá a anotar un gravamen en la patente municipal del establecimiento comercial por el monto de la multa impuesta y no se expedirá el certificado de patente municipal hasta el pago total de la multa.

SECCIÓN 3RA.: Los miembros de la Policía Municipal de Cabo Rojo y cualquier agente del orden público podrán expedir boletos imponiendo multas administrativas a toda persona que viole o permita violaciones a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza. El agente de orden público que emita el boleto fechará y firmará el mismo y entregará copia del boleto a la persona que cometa la falta.

- a) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el agente de orden público que expidió el mismo a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal de Cabo Rojo, quien notificará dentro del término de diez (10) días a la Directora de Finanzas mediante el envío del original y copia del boleto para el trámite administrativo y de cobro correspondiente.
- b) Contenido del Boleto - El boleto contendrá la siguiente información:
 - 1) Nombre del infractor; dirección física del infractor; nombre conocido y dirección física del establecimiento comercial; número de identificación del infractor (licencia de conducir, pasaporte, otro análogo de documento oficial de gobierno); la falta imputada, número de Ordenanza y Sección; fecha y hora de la infracción; nombre y firma del Agente de orden público que expidió el boleto.

- c) El boleto contendrá la advertencia de que la persona multada por el boleto imponiendo una multa administrativa, podrá solicitar la revisión judicial de éste, ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Región Judicial de Mayagüez, dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de entrega del boleto a la persona. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.009 (e) de la Ley 107 de 2020, según enmendada; cual dispone que el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

Se advertirá, además, que en caso de que la persona a quien se le expida la multa, no solicite la revisión de la multa administrativa ante el TPI, ni pagase la misma o, solicitando la revisión judicial se confirma la multa y ésta no se paga, el Municipio procederá a anotar un gravamen en la patente municipal del establecimiento comercial por el monto de la multa impuesta y no se expedirá el certificado de patente municipal hasta el pago total de la multa.

SECCIÓN 4TA.: Las multas impuestas por esta Ordenanza, incluyendo, aquellas que el Tribunal de Primera Instancia posterior a la vista ordene, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de Cabo Rojo, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición o inmediatamente luego de recibir la resolución final y definitiva del Tribunal. Los pagos se podrán realizar por correo, personalmente o de forma electrónica. Al recibirse el pago de la multa, copia del comprobante será remitido inmediatamente al Comisionado de la Policía Municipal o a la persona delegada por el Alcalde para ser incluido en el expediente correspondiente físico o electrónico de boletos emitidos.

SECCIÓN 5TA.: El Alcalde mediante Orden Ejecutiva al efecto, tendrá la facultad de hacer cambios en los días y horas de cierre antes dispuestas, cuando así lo estime necesario en el mejor interés del Municipio y/o para atender situaciones de seguridad o de cualquier otra índole en el bienestar general de la ciudadanía.

SECCIÓN 6TA.: La presente Ordenanza deroga las Ordenanzas Número, 42 Serie 2010-2011 y Número 23, Serie 2011-2012 o cualquier otra Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la misma.

SECCIÓN 7MA.: Las disposiciones de esta Ordenanza, son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

SECCIÓN 8VA.: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional.

siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 9NA.: Copia de esta Resolución, será enviada a la Oficina del Alcalde, Administración, Secretaría, Auditoría Interna, Finanzas Policía Municipal de Cabo Rojo a la Policía de Puerto Rico, a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos del Senado de Puerto Rico (OSL) así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
EL 20 DE AGOSTO DE 2024.**

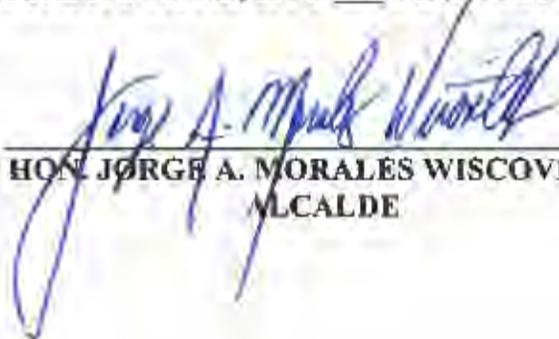


**HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SRA. GARITZA LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA POR MÍ, HOY 21 DE AGOSTO DE 2024.



**HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretarí de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Primera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2024, titulada:

ORDENAZA NÚMERO 5 **SERIE 2024 – 2025**
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN LOS NEGOCIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE CABO ROJO, DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR
VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA, DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 42, SERIE 2010-2011
Y NÚMERO 23, SERIE 2011-2012 Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día **21** de agosto de 2024.

Se **CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos **afirmativos** de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Maria M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruiz
William González Meléndez
Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Wilfredo Vargas Matos
Evelyn Alicea González
Roberto Franqui Palermo
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

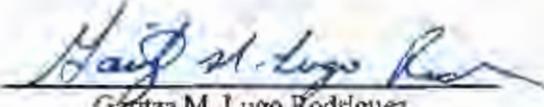
Abstenidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

Hon. Beatrice Elinés Carrero Guerra
Hon. Cynthia L. Millán Ferrer

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy **21** de agosto de 2024.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretarí de la Legislatura Municipal

(SELLO OFICIAL)